

**CAUSA N° 329/18:** “Abg. Sandra Quiñonez Astigarraga c/ Abg. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ, Miembro de la 4° Sala del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”.

S.D. N° 21/19

Asunción, 13 de agosto de 2019.

**VISTO:** El presente enjuiciamiento, del que

**RESULTA:**

Que, el 06 de agosto de 2018, la Fiscal General del Estado, Abg. Sandra Quiñonez, se presentó ante este Jurado a formular acusación y promover el enjuiciamiento de los Miembros del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de la Capital, Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Arnaldo Martínez Prieto y Cristóbal Sánchez, por la causal de “mal desempeño de funciones”, en el marco de la tramitación de la causa penal caratulada: “MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE BENÍTEZ BALMORI Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, LESIÓN GRAVE, ASOCIACIÓN CRIMINAL, COACCIÓN GRAVE E INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO”.

Que, por providencia del 07 de agosto de 2018, este Jurado ordenó traer a la vista, fotocopias autenticadas del expediente individualizado más arriba, a cuyo efecto, libró los correspondientes oficios, los cuales fueron contestados con la remisión de las documentales pertinentes, que posteriormente fueron agregadas proveído mediante.

Que, por A.I. N° 404/18 del 09 de octubre de 2018, este Jurado resolvió declarar admisible la acusación formulada por la Fiscal General del Estado, Abg. Sandra Quiñonez y hacer lugar al enjuiciamiento contra los Magistrados, Abgs. Emiliano Rolón Fernández y Arnaldo Martínez Prieto, por la causal de “mal desempeño de funciones”, específicamente por las previsiones del artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 3759/2009.

Que, el 21 de noviembre de 2018, los enjuiciados fueron debida y legalmente notificados de lo resuelto en el referido Interlocutorio N° 404/18.

Que, el 04 de diciembre de 2018, los enjuiciados, Dres. Arnaldo Martínez Prieto y Emiliano Rolón Fernández, contestaron el traslado que le fuera corrido en el auto de enjuiciamiento, en cuyos escritos, formularon su descargo, ofrecieron pruebas,



y solicitaron que previo trámites de rigor, se dicte sentencia absolutoria en la presente causa.

Que, por providencia del 12 de abril de 2019, este Jurado dispuso la apertura de la causa a prueba, admitió las pruebas ofrecidas por las partes, librar los respectivos oficios, y por último, fijó fecha el 23 de abril de 2019, a fin de producir las testificales pertinentes.

Que, el 22 de abril de 2019, el enjuiciado Dr. Arnaldo Martínez Prieto recusó con expresión de causa al Miembro Antonio Fretes.

Que, por providencia del 23 de abril de 2019, la Miembro Gladys Bareiro de Módica se excusó de entender en la presente causa, conforme a las disposiciones del artículo 20 inciso f) del Código Procesal Civil y los artículos 8° y 21 de la Ley N° 2759/2009.

Que, por providencia del 23 de abril de 2019, el Miembro Antonio Fretes se excusó de entender en estos autos, sobre la base de las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 3759/2009 y el artículo 21 del Código Procesal Civil.

Que, el 23 de abril de 2019, el Dr. Cristóbal Sánchez prestó declaración testifical ante este Jurado, y por proveído del 24 de abril de 2019, se dispuso la agregación a autos del soporte magnetofónico de la mencionada audiencia.

Que, por providencia del 24 de abril de 2019, este Jurado fijó fecha el 30 de abril de 2019, a fin de producir la declaración testifical de la Abg. Karina Penoni.

Que, el 26 de abril de 2019, se remitieron las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente enjuiciamiento.

Por providencia del 30 de abril de 2019, este Jurado resolvió librar oficio a la Corte Suprema de Justicia, a fin de designar los sustitutos de los Miembros titulares excusados en el presente enjuiciamiento.

Que, el 30 de abril de 2019, la Abg. Karina Penoni prestó declaración testifical ante este Jurado, y por providencia del 13 de mayo de 2019, se dispuso la agregación a autos del soporte magnetofónico de la mencionada audiencia.

Que, por providencia del 22 de mayo de 2019, este Jurado, atento al informe de la Secretaría General, ordenó el cierre del periodo probatorio, agregó las pruebas producidas, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 3759/2009, convocó a las partes para una audiencia oral y pública el 28 de mayo de 2019, para la producción oral de los alegatos.